



C.A.B.A., 15 de Junio de 2022.

SRES. CONSEJEROS

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración,

En mi carácter de SECRETARIO GENERAL NACIONAL de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial N° 1442, con domicilio a los efectos del presente en la calle Av. Paseo Colón N° 1459, Piso 4º, Depto. "L", de la C.A.B.A., me dirijo a Uds. con motivo de la reciente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 9/2022 del Consejo Federal Pesquero, que introdujo modificaciones en las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*).

En este sentido, vengo a solicitarles se aclare el alcance que se desprende del Art. 23 Primer Párrafo Segunda Parte de la Resolución en cuestión, cuando establece que: "*...Sin perjuicio de ello, no se presumirá infracción cuando las posiciones y velocidades arrojadas por el Sistema de Posicionamiento Satelital sean incompatibles con actividades extractivas...*".

De la resolución bajo análisis, se desprende que con buena técnica normativa se introdujo una presunción que admite prueba en contrario y no como lo era hasta la actualidad, que encontrándose un buque pesquero navegando a una velocidad inferior a los seis nudos entre las 19:00 hs. y las 07:00 hs., se presumía lisa y llanamente que se encontraba realizando tareas de pesca, siendo los capitanes muchas veces sancionados en forma injusta y sin admitirles ningún tipo de situación de las que pueden presentarse



durante la navegación y que justifican la disminución de la velocidad en pos de la seguridad en la navegación, sin por ello realizarse tareas de pesca.

No obstante ello y a los efectos de aportar mayor claridad en la aplicación de la modificación normativa introducida, vengo a solicitarles se aclare el alcance del referido Art. 23 Primer Párrafo Segunda Parte, detallando específicamente las velocidades y posicionamiento que permita establecer que un buque no se encuentra realizando tareas de pesca entre las 19:00 hs y las 07:00 hs., aun cuando su velocidad sea inferior a los seis nudos, como por ejemplo cuando un buque pesquero se encuentra al garete; cuando se modifica el rumbo de manera constante y a diferentes velocidades en horarios de búsqueda de cardúmenes lo que usualmente ocurre después de la medianoche en función del comportamiento de los cardúmenes los que se desplazan verticalmente en búsqueda de alimento; etc.

Sin otro particular, aprovecho para saludar a Uds. muy atte.

COMISIÓN DIRECTIVA
2022-2026

